BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO X

1

SABADO, 7 DE ABRIL DE 1945

NUM. 97

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETOS de 23 de marzo de 1945 por los que se concede la Cran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Alvaro Seminario y Martinez, don Fernando Coca de la Piñera, don Ramón de Carranza y Gómez Fernandez-Reguera y Aramburu y a don Rajael Medina y Vilallonga.—Página 2736.

Orden de 4 de abril de 1945 por la que se convoca a oposiciones para proveer una plaza de Traductor de tercera clase en la Interpretación de Lenguas.—Pág. 2737.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 6 de abril de 1945 por la que se establece nuevo horario para la terminación de espectáculos y cierre de establecimientos públicos.—Página 2737.

MINISTERIO DEL AIRE

Agregados Aéreos.—Orden de 2 de abril de 1945 por la que se designa para el cargo de Agregado Aéreo a la Embajada de España en Buenos Aires al Teniente Coronel don Isidoro López de Haro y Pérez.—Página 2737.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 28 de febrero de 1945 por la que se declara que la Comisión de Penas Accesorias carece de competencia para remitir los efectos de la pena accesoria impuesta a don Francisco Sabio Morales.—Páginas 2737 y 2738.

Otra de 22 de marzo de 1945 por la que se concede la Medalla de Plata del Mérito Social Penitenciario, al Alcalde de Melilla, don Rafael Alvarez Claro.—Página 2738.

Orde es de 22 de marzo de 1945 por las que se concede la Medalla de Oro del Mérito Social Penitenciario, a los Gobernadores civiles de Córdoba, don José Macián Pérez; de Barcelona, don Antonio F. Correa y Veglison; de Cádiz, don Ricardo Zamora García, y de Tarragona, don Francisco Labadíe Otermín.—Página 2738.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 3 de abril de 1945 por la que se aprueba el Reglamento Orgánico del Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—Páginas 2738 a 2745. Otra de 3 de abril de 1945 sobre confección de los cuadros de amortización de las Obligaciones de la Compañía Transatlántica con aval del Estado.—Página 2745.

Orden de 4 de abril de 1945 por la que se establece cómo habrá de acreditarse la condición de socio del Mercado Libre de Valores de Barcelona y el modo de proceder para el cómputo de la antigüedad en el ejercicio de la profesión de Corredor libre de Comercio en dicho mercado a los efectos de los artículos segundo y sexto de la Ley de 19 de septiembre de 1942.—Págs. 2745 y 2746.

Otra de 4 de abril de 1945 por la que se complementa la de 20 de septiembre de 1944 reguladora de la actuación profesional de los corresponsales no banqueros.—Páginas 2746 y 2747.

Otra de 31 de marzo de 1945 por la que se dispone que los opositores aprobados para cubrir plaza en la Escala Técnica del Cuerpo General, incluídos en la relación de 20 del citado mes, soliciten destino en las provincias que se citan.—Página 2747.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 14 de marzo de 1945 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingenie o primero del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don Manuel Ortega y Gasset.—Página 2747.

Otra de 22 de marzo de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio don Juan José de Blas Gómez.—Página 2747.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 27 de marzo de 1945 por la que se declara jubilado al Perito agricola del Estado,, Superior de primera clase don Juan Fernández Huidobro Fernández, por haber cumplido la edad reglamentaria.—Páginas 2747 y 2748.

Otra de 22 de marzo de 1945 por la que se concede la excedencia forzosa por incorporación a filas al Auxiliar de tercera clase de Administración civil de este Departamento don Anacleto Julián Sánchez Martin. Página 2748.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos. Sección cuarta (Red Postal).— Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del co.reo, en carruaje de tracción de sangre, entre las Oficinas del Ramo de Mieres y sus estaciones férreas.—Página 2748.

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo, en automóvil entre las oficinas del Ramo de Aranjuez y su estación férrea.—Página 2748. Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de La Vecilla y Lugueros.—Página 2748.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Puertollano y sus estaciones, --Página 2749.

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Subsanando errores involuntarios padecicos en la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 92, correspondiente al día 2 de abril de 1945 de la Orden de 24 de marze anterior por la que se aprueba la demarcación de les Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz.—Página 2749.

HACIENDA.—Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—Anunciando concurso de destajos para las obras de la Fábrica de Papel para Billetes, en Burgos.—Páginas 2749 a 2751.

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganaderia e Industrias Pecuarias (Higiene y Sanidad Vetermarias).— Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los enimales domésticos en España durante el mes de enero del año 1945, según los datos remitidos a este Centro por los Inspectores provinciales Vete; inarios.—Páginas 2752 a 2759

Instituto Nacional de Colomzación (Tribunal de oposiciones a plazas de Delineantes).—Señalando fechas do reconocimiento médico y exámenes.—Página 2759.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Aprobando el acta de recepción definitiva de las obras con destino a Escuelas Graduadas en Almazán (So.ia) y disponiendo la devolución de la fianza constituída para garantiz, y la ejecución de dichas obras.—Página 2759.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Sección primera).—Transcribiendo la distribución general entre las Jefaturas que se citan, de varios créditos consignados en el Presupuesto para 1945 del Ministerio de Obras Públicas, dostinados a servicios de Señales Marítimas.—Página 2760.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1123 a 1144.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETOS de 23 de marzo de 1945 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Alvaro Seminario y Martínez, don Fernando Coca de la Piñera, don Ramón de Carranza y Gómez Fernández-Reguera y Aramburu y a don Rafael Medina y Vilallonga.

En atención a las circunstancias que concurren en don Alvaro Seminario y Martínez, Ministro Plenipotenciario.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, JOSE FELIX DE LEQUERICA Y ERQUIZA

En atención a las circunstancias que concurren en don Fernando Coca de la Piñera.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, JOSE FELIX DE LEQUERICA Y ERQUIZA

En atención a las circunstancias que concurren en don Ramón de Carranza y Gómez Fernández-Reguera y Aramburu,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, JOSE FELIX DE LEQUERICA Y ERQUIZA

En atención a las circunstancias que concurren en don Rafael Medina y Vilallonga.

Vengo en concederte la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANÇO

El Ministro de Asuntos Exteriores, JOSE FELIX DE LEQUERICA Y ERQUIZA

MINISTERIO DE ASUN-TOS EXTERIORES

ORDEN de 4 de abril de 1945 por la que se convoca a oposiciones para proveer una plaza de Traductor, de tercera clase, en la Interpretación de Lenguas.

Excmo, Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento de 2 de enero de 1930 («Gaceta» del 4), se convoca a oposiciones para proveer una plaza de Tiaductor de tercera clase en la Interpretación de Lenguas de este Ministerio, dotada con el sueldo anual de 10.600 pesetas. Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán reunir las circunstancias que determina el artículo 2.º del Decreto-Lev de 27 de diciembre de 1929, a saber:

- 1.º Ser españoles y mayores de edad
- 2.º Acreditar su buena conducta mora!.
- 3º Tener el título de Bachiller o su equivalente en países extranjeros.

Además de los documentos que acrediten las mencionadas circunstancias. deberá acompañarse a la solicitud certificación en la que conste la completa identificación del interesado con el Movimiento Nacional.

Los aspirantes habrán de acreditar, mediante examen, que conocen perfectamente el francés, el inglés y el alemán, además de los idiomas especiales que luego se mencionan.

Uno de los ejercicios de oposición consistirá en la traducción de documentos de carácter jurídico y comercial, con el fin de que pueda comprobarse que los candidatos poseen suficiente conocimiento del tecnicismo propio de esta materia. Servirá de merito la posesión de títulos profesionales.

Los idiomas especiales correspondientes a la plaza que se ha de proveer son los siguientes: sueco y holandés. Como idiomas de ampliación para esta plaza, una vez obtenida y a los efectes del articulo 5.º del Reglamento, se señalan los dos siguientes: dinamar_ qués y noruego.

El plazo para la admisión de solicitudes terminara el 15 de septiembre de 1945, y los ejercicios comenzarán el 2 de octubre del mismo año, a las once de la mañana, en el local de la Interpretación de Lenguas, calle de Esparteros, número 1, Madrid.

Terminado el plazo de admisión de instancias, la Sección de Personal las remitirá al Tribunal que examinará los expedientes de los aspirantes y publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el tabión de calidad para los teatros llamados de de instancia formulada por don Fran-

anuncios de este Ministerio la relación de los admitidos, los cuales deberán satisfacer en la Habilitación del Ministerio, antes de dar comienzo el primer ejercicio, la cantillad de 100 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Los miembros del Tribunal percibirán por sesión 50 pesetas, que serán satisfechas con el importe de los derechos de examen v con el crédito que figula en presupuesto para esta clase de atenciones.

Para la práctica y calificación de los ejercicios se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, relativa a la clasificación de los opositores en determinados grupos.

El Tribunal estará compuesto de don Julio Casares y Sánchez, Jefe de la Interpretación de Lenguas, como Presidente, y de los señores don Eugenio de Escalante y de la Colina, Traductor de primera clase, y don Juan Altin Stamberg, Traductor de segunda clase.

Lo que d go a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madid, 4 de abril de 1945.

LEQUERICA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de abril de 1945 por la que se establece nuevo horario para la terminación de espectáculos y cierre de establecimientos públicos.

Excmos. Sres.: Establecido por Orden de la Presidencia del Gobierno. fecha 22 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 83, fecha 24), el nuevo horario que ha de regir a partir del sábado, 14 del corriente, y teniendo en ouenta la conveniencia de armonizar el de los diversos espectáculos y establecimientos con la vigencia de la nueva hora oficial, en tanto esta se mantenga.

Este Ministerio ha resuelto disponer:

1.º Los teatros y cinematógrafos terminarán a la una hora, excepción hecha para los teatros, de los días festivos y sus visperas, estreno de obras, debut de primeras partes, beneficios o funciones de homenaje y de los en que se representen obras de género lírico o gran espectáculo, en que podrán terminar a la una y media. si bien en cuanto a éstos condicionada tal tolerancia a la obligación de no comenzar las representaciones a hora posterior a la habitual en la lo-

verso, y para los cinematógrafos los días de proyección de documental oficial suplementario declarado de interés nacional, en que podrán hacerlo a la una y cuarto.

2.º Los restaurantes, cafés, bares y salas de fiestas cerrarán a la una y media, excepto los dias festivos y sus visperas, en que podrán permanecer abiertos media hora más, hasta las dos

3.º Las verbenas tradicionales y kermeses benéficas terminarán a las dos en punto, en todo caso.

Las Empresas amoldarán las horas de apertura a las improrrogables fijadas para cierre.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE, muchos años. Madrid, 6 de abril de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DEL AIRE

Agregados Aéreos

ORDEN de 2 de abril de 1945 por la que se designa para el cargo de Agreyado Aéreo a la Embajada de España en Buenos Aires al Teniento Coronei don Isidoro López de Haro y Pérez.

Como resultado del concurso anunciado por orden de fecha 4 de noviembre último («B. O.» núm. 27), y previa aprobación del Ministerio de Asuntos Exteriores, se designa para el cargo de Agregado Aéreo a la Embajada de España en Buenos Aires al Teniente Coronel de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Isidoro López de Haro y Pérez, cesando en el destino de Avudante de Campo del General de Brigada de la misma Escala y Arma don Eduardo González Gallarza, Jefe del Estado Mayor del Aire, y como Secretario del mismo Estado Mayor.

Madrid, 2 de abril de 1945.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de febrero de 1945 por la que se declara que la Comision de Penas Accesorias carece de competencia para remitir los efectos de la pena accesoria impuesta a don Francisco Sabio Morales.

Exomo. Sr : Visto el expediente incoado, con el número 243, por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud

cisco Sabio Morales, soltero, con domicilio en Motril, calle de las Cruces, 10. de profesión Brigada del Ejército, en solicitud de «que se revise la pena accesoria para poder reintegrarse al puesto de Brigada del Ejército»,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias,

Que la Comisión de Penas Accesorias carece de competencia para remitir les efectos de la pena de separación del servicio impuesta como acce- Ilmo. Sr. Director general de Prisiosoria a don Francisco Sabio Morales y en su virtud procede desestimar la instancia del interesado.

Lo que diço a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1945.

Exemo, Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 22 de marzo de 1945 por la que se concede la Medalla de Plata del Mérito Social Penitenciario al Alcalde de Melilla, don Ra- Dirección General. fael Alvarez Claro.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo prevenido en la Orden de 19 de septiembre de 1944 y disposiciones concordantes, aceptando la propuesta formulada por V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Medalla de Plata del Mérito social penitenciario a don Rafael Alvarez Claro. Alcalde de Melilla, atendiendo a la valiosa cooperación prestada en el ejercicio de su cargo. en relación con la obra penitenciaria que desarrolla esa Dirección General. Lo que participo a V. I. para su co-

nocimiento v efectos consignientes. Dies guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1945.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director genera: de Prisiones.

ORDENES de 22 de marzo de 1945 por las que se concede la Medalla de Oro del Mérito Social Penitenciario a los Gobernadores Civiles de Córdoba, don José Macián Pérez; de Barcelona, don Antonio F: Correa y Veglison; de Cádiz, don Ricardo Zamora Garcia, y de Tarragona, don Francisco Labadie Otermin.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo prevenido en la Orden de 19 de septiembre de 1944 y disposiciones concordantes, aceptando la propuesta formulada por V. I.,

Esta Ministerio ha tenido a bien conceder la Medalla de Oro del Mé. rito social penitenciario a don José

Macián Pérez. Gobernador civil de Córdoba, atendiendo a la valiosa cooperación prestada en el ejercicio de su cargo en relación con la obra penitenciaria que desarrolla esa Dirección General.

Le que participo a V. I. para su conocimiento v efectos consiguientes.

Dies guarde a V. I. muches años. Macrid, 22 de marzo de 1945.

AUNOS

neg

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo prevenido en la Orden de 19 de septiembre de 1944 y disposiciones concordantes, aceptando la propuesta formulada por V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Medalla de Oro del Mérito social penitenciario a don Antonto F. Correa y Veglison, Gobernador civil de Barcelona, atendiendo a la valiosa cooperación prestada en el ejercicio de su cargo en relación con la obra penitenciaria que desarrolla esa

Lo que participo a V. I para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1945.

AUNOS

Ilmo. S. Director general de Prisiones

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo prevenido en la Orden de 19 de septiembre de 1944 y disposiciones concordantes, aceptando la propuesta formulada | por V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Medalla de Oro del Mérito social penitenciario a don Ricardo Zamora García, Gobernador civil de Cádiz, atendiendo a la valiosa cooperación prestada en el ejercicio de su cargo en relación con la obra penitenciaria que desarrolla esa Dirección General.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Diss guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1945.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo prevenido en la Orden de 19 de septiembre de 1944 y disposiciones concordantes, aceptando la propuesta formulada por V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Medalla de Oro del Mérito social penitenciario a don Francisco Labadie Otermin, Gobernador civil de Tarragona, atendiendo a la ción General de la Fábrica Nacional

valiosa cooperación prestada en el ejercicio de su cargo en relación con la obra penitenciaria que desarrolla esa Dirección General,

Lo que participo a V. I para su cenocimiento y efectos con legientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1945.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisio-

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de abril de 1945 por la que se aprueba el Reglamento Orgánico del Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: La Ley de 11 de abril de 1942 reorganizando la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, después de distinguir en su titulo noveno, dedicado al personal, dos grupos de éste. funcionarios y personal obrero, diferencia a su vez en el artículo 23, referente a los funcionarios, los procedentes de los distintos Cuerpos de la Administración Pública y los que no proceden de los mismos, disponiendo que estos últimos serán nombrados por el Ministro de Hacienda con los requisitos que al efecto se señalen. Los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1945, aprobados por Ley de 30 de diciembre de 1944, incluye en la Sección 14, capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto de Gastos, la plantilla del què denomina «Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre», precisamente de los funcionarios que ejercen en la misma funciones administrativas, técnicas y facultativas, no procedentes de los Cuerpos de la Administración Pública. Con dicha inclusión es evidente que ha quedado consolidada la condición de este Personal Especial como tales funcionarios públicos, los que del mismo no gozaban ya de su carácter, si bien en rigor implicitamente se reconocía en el artículo 23 citado de la Lev orgánica del expresado Centro fabril, por lo que se hace preciso determinar, mediante reglamentación adecuada, los requisitos para el nombramiento de estos funcionarios especiales, en ejecución de lo dispuesto en el precepto indicado en relación con la disposición transitoria del propio texto legal.

En su virtud, este Ministerio, vista la propuesta elaborada por la Direcde Moneda y Timbre y de su Consejo nes vigentes y les sean encomendade Administración, se ha servido disponer lo siguiente:

Articulo primero.—Se aprueba el adjunto Reglamento Orgánico del «Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre» y los anexos del mismo relativos a la plantilla y ejercicios de las oposiciones a ingreso en las respectivas escalas, declarando preceptivas y obligatorias sus reglas.

Artículo segundo. — El Reglamento regirá desde el siguiente día al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con efecto desde primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, excepto al percibo de haberes para el personal a que se refiere la primera de sus disposiciones transitorias.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de abril de 1945.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

REGLAMENTO ORGANICO DEL PERSONAL ESPECIAL DE LA FA-BRICA NACIONAL DE MONEDA cional de Moneda y Timbre y acre-Y TIMERE

TITULO PRIMERO

Objeto y constitución

Artículo 1.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de 11 de abril de 1942, constituyen el «Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre» los funcionarios al servicio de la misma que ejerzan funciones administrativas, técnicas y facultativas, no procedentes de los les, buena conducta moral y adhesión distintos Cuerpos de la Administración Publica.

Dicho personal se regirá, además de los preceptos de general aplicación para los funcionarios públicos, por los especiales del presente Reglamento.

Art. 2.º El personal especial a que se refiere este Reglamento estará integrado por las siguientes escalas, que serán independientes entre sí, no pudiendo existir intercambio entre ellas:

- A) Ensayadores.
- B) Proyectistas y Grabadores.
- C) Ayudantes de Ingenieros.
- D) Delineantes.
- E) Auxiliares Administrativos; y
- Auxiliares Facultativos.
- Se dividirán en las categorías y clases que determinen las plantillas cifradas en los Presupuestos Generales del Estado (Anexo núm. 1).

Art. 3.º La misión del referido personal será desempeñar las funciones que de su propia especialidad se deducen, que determinan las disposicio-

das por sus Jefes. Normas de régimen interior podrán dictarse para la mejor distribución de los servicios.

TITULO II

Dél ingreso

Art. 4.º El ingreso al servicio de la Fábrica de los funcionarios a que este Reglamento se refiere se efectuará por oposición. La convocatoria se anunciará por medio de Orden ministerial, que se publicará en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO con la debida antelación, expresando el número de plazas a cubrir, el plazo durante el cual han de presentarse las instancias, el día y hora en que ha-yan de comenzar los ejercicios y demás detalles y normas pertinentes.

Art. 5.º A las escalas B. D. E y F podrán concurrir personal perteneciente al sexo femenino. Las restantes escalas serán cubiertas exclusivamente por personal masculino.

Art. 6.º Los que pretendan tomar parte en la oposición deberán solicitarlo por medio de instancia elevada al Director general de la Fábrica Na-

- 1) Ser español y de edad comprendida entre los límites siguientes: Para las escalas D, E y F, entre los dieciocho y treinta y cinco años, y para las A, B y C, entre los veintitrés y treinta y cinco años, cumplidos antes del último día de presentación de instancias. El límite señalado para los de la escala B podrá ampliarse en casos muy justificados. . 2) Carencia de antecedentes pena-
- al Movimiento Nacional, justificado, a juicio del Tribunal de oposiciones, mediante los documentos e informes oportunos.
- 3) Para optar a plazas de la escala A, estar en posesión del título de Ingeniero Industrial o de Minas, u otro que legalmente le faculte para ello; para las plazas de la escala C será necesario estar en posesión del título de Perito Industrial en cualquiera de sus especialidades. Para las escalas restantes no será necesario título alguno, aunque sirvan de mérito.
- 4) Aptitud física para el desempeño del cargo, mediante certificación expedida por el Gabinete Médico de la Fábrica.
- 5) Los demás requisitos que las disposiciones de carácter general exijan en cada caso; y
- 6) Títulos académicos, méritos y servicios que pudiera haber prestado en algún establecimiento público o particular.

Deberán acreditar igualmente ha siguienta

ber depositado en la Fábrica la suma que se señale como cuota de inscripción para gastos de examen.

Art. 7.º Se observarán las reservas y prelaciones que las normas legales vigentes determinen.

Art. 8.º Los documentos se presen. tarán, dentro del plazo señalado y acompañados de un indice, en la Sección de Personal, la que entregará recibo de dicha recención.

Caso de omitirse algún documento obligatorio, defecto de reintegro o cualquiera etra falca subsanable, se anunciará en el BOLETIN OFICIAL. DEL ESTADO, concediendo un plazo. de diez días para completar los requisitos exigidos.

Art. 9.º La oposición comprenderá ejercicios teóricos y prácticos sobre las materias y en la forma que se detallan en el Anexo número 2 de este Reglamento.

Art. 10. El Tribunal pera juzgar los opositores se designará por la Dirección General de la Fábrica, por delegación del Ministro de Hacienda, y constará, por lo menos, de cinco miembros.

Competerá exclusivamente al Tribunal la admisión definitiva de los opositores a las pruebas, después de examinada la documentación de cada solicitante y efectuadas las comprobaciones que estime oportunas.

La lista de «admitidos a examen» se publicará en el BOLETIN OFI-CTAL DEL ESTADO, pudiendo los interesados, en el plazo de cinco dias, formular las reclamaciones que consideren oportunas, que, una vez resueltas por el Tribunal, se considerarán firmes, procediéndose al sorteo de los opositores, cuvo orden será el que sirva de base para actuar en los ejercicios.

Art. 11. La calificación de los opositores se efectuará por medio de papeletas, consignando en ellas el nombre y número del opositor y el de puntos que haya merecido.

Los puntos obtenidos en cada ejercicio se sumarán, y el orden final se fliara por la suma aritmética de puntos obtenidos.

Dentro de cada ejercicio, la puntuación se obtendrá por la media aritmética de las calificaciones que otorgue cada miembro del Tribunal (que lo hará sin consultar a los restantes) y después de eliminar la más alta y la más baja.

Art. 12. Los ejercicios tendrán carácter eliminatorio, practicándose por el orden establecido, y el opositor que no concurra a un llamamiento perderá sus derechos, cualquiera que sea la causa que alegue. Después de cada ejercicio el Tribunal publicará la lista de los declarados aptos para el

Art. 13. Terminados los ejercicios. el Tribunal formará una relación de! exceder del de plazas anunciadas en l la convocatoria, siguiendo en aquélla el orden preferente de puntuación ob-. Lenida por cada opositor.

En caso de igualdad de calificación de dos o más opositores, resolverá libremente el Tribunal, atendiendo al conjunto de los ejercicios y a las circunstancias y méritos respectivos,

A igualdad de méritos serán preferidos los hijos de funcionarios u operarios de la Fábrica.

Art. 14. El Presidente del Tribunal elevará al Director general de la Fábrica la lista de aprobados por orden rigureso de puntuación, calculado según las normas anteriores, quien, a su vez, lo hará al Consejo de Administración para que, a su propuesta, proceda el Ministro de Hacienda a los oportunos nombramientos.

El plazo para tomar posesión será de quince días, contados a partir de la fecha en que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, que podrá ser prorrogado por causas muy justificadas por otros quince días, previa instancia del interesado y resolución favorable de la Dirección General.

TITULO III

Del servicio

Art. 15. El personal especial de la Fábrica percibirá el sueldo que tenga asignado en las plantillas. El Conse- a su derecho, siempre que no los tenjo de Administración podrá otorgar, si lo estima conveniente, gratificaciones especiales con cargo a los créditos que a tal efecto se consignen en ci Presupuesto especial de la Fábrica.

Art. 16. El Director general de la Fábrica designará el servicio u oficina donde hayan de ejercer sus funciones, así como decretará los trabajos que estime oportunos, dentro de los cometidos que tengan señalados con arreglo a las características de la especialidad de cada escala.

Art. 17. Los nombramientos, designación de la oficina donde hayan de' servir los nombrados y sus traslaciones posteriores dentro de los distintos servicios de la Fábrica se comunicarán por el Director general a los Jefes bajo cuyo mandato los designades hayan de désempeñar sus destinos, los cuales les darán posesión, que se acreditará mediante certificación en el título del interesado.

Art. 18. Corresponderá al Consejo de Administración, a propuesta de la Dirección general, previo estudio de la Comisión Delegada, la fijación del horario de trabajo, asistencias y demás normas para el régimen interior de los servicios.

en las respectivas plantillas se cubriepositores en número que no podrá rán por ascenso dentro de cada escala, observándose la más absoluta y! rigurosa antigüedad en todas sus categorías y clases. Se exceptúa la escala B en cuanto a la categoría pericial, que sólo se podrá alcanzar mela categoría auxiliar. Los ascensos se conferirán por el Ministro de Hacienda, y por su delegación lo hará el Director general de la Fábrica.

> Cuando se trate de nombramiento por ascenso, cualquiera que sea la fecha en que se haga, se acreditarála posesión, para toda clase de efectos, cender de una categoría a otra. con la fecha de la antigüedad de la vacante, siempre que el interesado tome posesión de su destino en el plazo legal.

Art. 20. En el mes de enero de cada año, la Dirección General de la Fábrica publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los escalafones del personal, tanto en servicio activo como en otras situaciones, según la que tuvieren en 31 de diciembre anterior, expresando el tiempo de servicio de cada funcionario en la categoría, en la clase y en la Fábrica, y la fecha de nacimiento.

En el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que se publiquen los escalafones, los interesados podrán deducir contra los mismos las reclamaciones que por perjuicio o agravio estimen convenientes gan consentidos en años anteriores. Estas reclamaciones serán resueltas por la Dirección General de la Fábrica por delegación del Ministro de Hacienda. Si hallandose pendiente alguna reclamación se produjera vacante que afecte al que la haya promovido, se proveerá provisionalmente en la forma que corresponda, con arreglo al último escalafón publicado, sin perjuicio de lo que hubiere lugar en su día a la vista de la resolución que recaiga.

TITULO IV

De la excedencia

Art. 21. El personal especial de la fábrica podrá obtener, cuando las ne: cesidades del servicio lo consientan, biere lugar) sus asignaciones pasivas la excedencia voluntaria sin sueldo hasta los topes que se detallan en la por período no menor de un año y siguiente escala:

Art. 19. Las vacantes que ocurran no mayor de diez. El tiempo de excedencia voluntaria no será de abonopara la antigüedad, el ascenso ni la jubilación.

Art. 22., Las excedencias forzosas se otorgarán sin sueldo, pero con derecho a ocupar la vacante primera que ocurra en su clase o en otra indiante oposición libre, en la que se ferior a falta de ella. Cuando se deestimará como mérito el pertenecer a crete por reformas de plantillas, los afectados tendrán derecho al abono de los dos tercios del sueldo que les correspondiere y al del tiempo, que dure dicha excedencia a todos los efectos.

Los excedentes forzosos mejorarán de número en su clase y podrán as-

Art. 23. La excedencia voluntaria o forzosa se otorgará por el Director general de la Fábrica, por delegación del Ministro de Hacienda.

TITULO V

De las inbilaciones

Art. 24. La jubilación del personal especial de la fábrica será forzosa por razón de edad o por imposibilidad física, y voluntaria por las mismas causas o por reunir determinado número de años de servicios.

Art. 25. La jubilación forzosa por edad será automáticamente aplicada a los setenta años, cesando en el servicio activo el mismo día que cumpla la indicada edad.

La jubilación forzosa por imposibilidad física se acordará previo expediente incoado de oficio por un Jefe de Sección de la Fábrica, en el que se acredite la incapacidad del funcionario para continuar en el servicio ac-

Art. 26. La jubillación voluntaria por edad tendrá lugar a petición del empleado que haya cumplido sesenta años con más de cuarenta de servi-

La jubilación por imposibilidad fisica podrá decretarse también a instancia del interesado, en la forma indicada en el artículo 25.

Art. 27. El personal especial de la Fábrica percibirá las jubilaciones a que tenga derecho según las disposiciones que en todo momento rijan para las Clases Pasivas. La Fábrica completará (abonando la diferencia si hu-

Con 1	5 años de	servicio	en la	Fábrica,	el 4	0 %
Con 2	20 —	·		, —	5	0 %
Con 2	25 —				6	0 %
Con 3	30				6	5 %
Con 3	5 —				7	0 %
Con 4	ю —		. —		7	5 %
Con 4	5 o más			·	_ 8	0 %

TITULO VI

Prentios y correcciones

Art. 28. Al Director general de la Fábrica, por si, y, en su caso, por delegación del Ministro de Hacienda. corresponde la jurisdicción disciplinaria sobre el personal especial a que se refiere este Reglamento, así como la concesión de premios en la forma y cases que previenen los artículos siguientes:

Art. 29. Los premios consistirán:

a) En dar al interesado las gracias de oficio por el mérito que haya contraido.

b) En mención honorifica pública; y

c) En la concesión de premios en metálico.

Estos premios se otorgarán por servicios extracrdinarios o especiales mérites contraides per les funcionaries que no tengan en su expediente personal nota desiavorable por cualquier causa o correctivo no invalidable.

Art. 30. Se considerarán faltas cometidas por los funcionarios en el ejercicio de su cargo las siguientes:

- 1.º Leves.-El retraso en el desempeño de las funciones que les están encomendadas, cuando este retraso no perturbe sensiblemente el servicio, y las que sean consecuencia de negligencia o descuido excusable.
- 2.º Graves.-La desconsideración a las autoridades o al público en sus relaciones con el servicio; la falta de asistencia a la oficina sin causa que lo justifique; las que afecten al decoro del funcionario: la informalidad o el retraso en el despacho de los asuntos.
- 3.º Muy graves.—El abandono del servicio; las contrarias al secreto que se debe guardar en los trabajos; la insubordinación e indisciplina; los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto o consideración a los Jefes y compañeros; la emisión a sabiendas, o por negligencia o ignorancia inexcusables, de informes manifiestamente injustos o la adopción de acuerdos con las mismas circunstancias; la falta de probidad y las constitutivas de delito.

Art. 31. Los castigos o correcciones disciplinarias que deberán imponerse a los funcionarios por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo son las siguientes:

1.ª Apercibimiento.

2.3 Multa de uno a quince días de haber.

3.ª Traslado de destino.

4.ª Suspensión de empleo y sueldo de un mes a un año.

5.3 Pérdida de uno a veinte puestos en el Escalafón.

6.ª Postergación perpetua.

7.ª Separación definitiva del servicio.

La primera corrección será aplicada a las faltas leves; la segunda, tercera, cuarta y quinta, a las faltas graves, y la sexta y séptima, a las muy graves.

Para las correcciones por faltas leves no será necesario la incoación de expediente; para las restantes, será preciso tal requisito, debiendo oirse necesariamente al inculpado.

La suspensión preventiva de empleo y sueldo, sin carácter penal, podrá ser acordada por la Dirección General al ordenar la instrucción del expediente o durante su trámite.

Art. 32. Las notas desfavorables. faltas o correcciones que consten en el expediente personal de cada individuo podrán ser invalidadas:

a) A instancia del interesado, por haber observado una conducta ejemplar duranté tres años, en los casos; de faltas leves, y durante cuatro en los de faltas graves.

b) Discrecionalmente, y a juicio de la Dirección General, por servicios extraordinarios o méritos contraídos por el individuo, según la gravedad de la falta y tiempo transcurrido.

Art. 33. El personal separado definitivamente no podrá volver a ingresar en el Cuerpo.

DISPOSICION FINAL

Art. 34. En toda cuestión no prevista o detallada en el presente Reglamento será de aplicación el de 1918 y disposiciones complementa-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Formarán el «Personal Especial de la Fábrica», sin necesidad de oposición previa:

a) Los que en concepto de perso-lesté provisto de ellos.

nal específico de la Fabrica ya figuraban en el Presupuesto General del Estado en el año 1944 y sigan presiando servicio activo, que pasarón a integrar por el orden que noy ostentan la escala que les corresponde.

b) El personal signiente, que sin estar incluído en dichos Presupuestos figuraban en el especial de la Fábrica:

1.—Auxiliares Administrativos y Facultativos, que pasarán a las plantillas que determina este Reglamento por el orden que hoy ocupan en sus escalafones respectivos y en catería y clase que les corresponde.

2.—Ayudantes de Ingeniero hoy en activo, ordenados por la antigüedad de servicios en la Fábrica.

3.-Delineantes hoy en activo, ordenados por la antigüedad de servicios en la Fábrica.

4.-Grabadoues y Proyectistas auxiliares, según la catagoría, y, dentro de ella, según su antigüedad como tales. No se considerarán incluidos en este Reglamento, por pertenecer al pers nal obrero de la Fábrica, los auxiliares y mecánicos de grabado

2.3 En el plazo de dtes días, a partir de la publicación de esté Reglamento, se procederá al acoplamiento del personal según las normas establecidas en las dispesiciones anteriores y se dará publicidad a los Escalafones. Dontro de los diez días signientes podrán reclamar aquellos que se consi-Funcionarios de 7 de septiembre de deren perjudicados en cuento a la aplicación a su caso de la disposición transitoria primera de este Reglamento. Transcurrido dicho plazo y, en su caso, respeltas por la Dirección General en un plazo máximo de diez días las reclamaciones que pudieran haberse interpuesto, se procederá a la expedición de los títulos al personal que no

ANEXO NUMERO 1.

PLANTILLA

A. Ensayadores.

1 Jefe de Admón. de 1.ª clase, a 14,400 ptas. 14,400 a 12.000 » 12.000 3.ª » **»** 1 >> a 7.200 » 7.200 1 » Negociado de 3.ª >> •••••

33.600

B. Proyectistas y Grabadores.

B 1) Proyectistas y grabadores periciales

1 Proyectista model. Jefe Admón. 3.ª clase 12.000 :

2 Grabadores Tipog, Jefes Admón. 3.ª clase 24.000 3.a » 12:000 en hueco » **>>** 35 12.000 3.º p D calcog.

72.000

1 Proyectista, Auxiliar Mayor de 1.a clase	B 2) Proyectistas y grabadores auxiliares			
2	1 Proyectista, Auxiliar Mayor de 1.º clase	7.200		
4 Ayudantes Ingeniero, Ayud. prales. 1.* clase	2	14.400 12.000	83.000	
2 Delineantes principales de 3.ª clase		38.400	38.400	
2 Auxiliares Mayores, a 12.000 pesetas		12.000	12.000	
3	E. Auxiliares administrativos.			
F. Auxiliares facultativos. 1 Auxiliar Mayor, a 12.000 ptas	2 Auxiliares Mayores, a 12.000 pesetas 3	28.800 33.600 43.200 54.000 55.000		
1 Auxiliar Mayor, a 12.000 ptas. 12.000 2			263.600	
2				
	2	19.200 25.200 21.600 24.000	114.000	616.600

ANEXO NUMERO 2

ENSAYADORES

La oposición para ingreso en la Escala de Ensayadores consistirá en dos ejercicios obligatorios y uno voluntario o de mérito.

El primer ejercicio obligatorio será por escrito y constará de dos partes. La primera consistirá en desarrollar durante una hora un tema sacado a la suerte de un programa que por lo menos conste de veinticinco, y que verse sobre Legislación general del Estado, y en especial, del Ministerio de Hacienda y Fábrica Nacional de Moneda y Timbre; se calificará de 0 a 10 puntos. deb endo alcanzar para ser aprobado más de tres.

La segunda parte consistirá en desarrollar durante dos horas, como máximo, dos temas elegidos a la suerte de un programa que conste por lo menos de cincuenta temas y que verse sobre Química general, Físicoquímica,

Análisis químico, Tecnología del papel, Metales de uso corriente en la Fábrica, Tintas, etc. Será calificado de 0 a 20 puntos, quedando eliminados los que no alcancen la mínima de 8.

El segundo ejercicio será práctico y constará de tres partes: La primera consistirá en un ensayo elegido a la suerte entre tres que propondrá el Tribunal v que versarán sobre reconocimiento y recepción de las primeras materias de uso normal en la Fábrica. Se calificará de 0 a 20 puntos, quedando eliminados los que no alcancen la minima de ocho.

La segunda parte consistirá en un ensayo metalográfico. El metal o a eación objeto del ensayo será elegido por el Tribunal en el momento de la oposíción entre varios propuestos por el mismo, y el opositor deberá pensar el resultado y explicar las propiedades físicoquímicas. Se calificará de 0 a 50 puntos, y la nota mínima para conseguir la aprobación será de 20 puntos.

La tercera parte consistirá en el curra e la oposición.

análisis cuali y cuantitativo de una nieación, por lo menos ternaria, donde como mínimo dos metales sean amonedables, con la consiguiente critica de sus cualidades físicas y físicoquímicas. Se calificará de 0 a 50 puntos, quedande eliminades los que no alcancen un mínimo de 20.

El ejercicio voluntario o de mérito consistirá en el desarrollo de un tema o ejercicio práctico de Química Orgánica elegido libremente por el opositor. Se calificará de 0 a 30 puntos.

PROYECTISTAS Y GRABADORES

La oposición para ingresar en la Escala B. 1 de Proyectistas y Grabadores pericales consistirá en una parte obligatoria y otra voluntaria o de mérito.

La parte obligatoria la formarán:

- a) Dos ejercicios teóricos escritos. b) La ejecución práctica de tres ejercicios.
- a) El primer ejercicio teórico escrito, común a los Proyectistas y Grabadores, consistirá en desarrollar durante una hora dos temas sacados a la suerte de entre veinticinco de un programa que comprenda la Técnica de las especialidades que constituyen el objeto de esta Fábrica. Se culificará de 0 a 20 puntos, quedando eliminados los que no alcancen un mín mo de ocho.
- b) El segundo ejercicio teórico escrito, común a Proyectistas y Grabadores, consistirá en desarrollar durante una hora dos temas sacados a la suerte de entre cincuenta de un programa en que se desarrolle el Arte e Historia del Arte, en relación con las materias de la Fábrica y las características especiales de los documentos de valor y moneda. Se calificará de 0 a 15 puntos, quedando eliminados los que no alcancen la puntuación de seis.

Los ejercicios prácticos serán, sucesivamente, más complicados y eliminatorios; sus materias variarán según el examinando concurra a la plaza de Proyectista o Grabador, eligiendo por sorteo entre por lo menos tres previamente seleccionados por el Tribunal, y su altura (siempre mayor que en el caso posterior, Escala Auxiliar) será la necesaria para que el opositor pueda demostrar su más absoluta capacidad tanto interpretativa como artistica.

Cada una de las partes del ejercicio se calificará de 0 a 50 puntos, quedando eliminados los que no alcancen una puntuación minima de 25.

La parte voluntaria o de méritos consistirá:

a) En la ejecución de grabados (o proyectos, en su caso) que no correspondan a la especialidad del que conSe calificará de 0 a 40 puntos.

mientos de Arte o Historia del Arte, detalla y con base en un programa en la forma que el Tribunal determ'- que se publicará con anticipación mine. Se calificará de 0 a 10 puntos.

PROYECTISTAS Y GRABADORES AUXILIARES

La oposición para ingreso en la Escala Auxiliar de Provectistas y Grabadores, B. 2, consistina en una par- ximo y cuarenta como minimo, que te obligatoria y otra voluntaria o de versaran sobre las materias siguienmérito.

La parte obligatoria la formarán:

a) Un ejercicio teórico escrito.

b) La ejecución práctica de tres ejercicios.

a) El ejercicio teórico escrito, común a los Proyectistas y Grabadores, consistirá en desarrollar durante media hora dos temas sacados a la suerte de entre cincuenta de un programa en el que figuren materias sencillas de cultura relacionadas con la profesión; Artes Gráficas. Historia del Arte, Emisión de Documentos públicos, Ariemética. Geometría y otras analogas.

Se calificará cada tema de 0 a 10 puntos, y será eliminado el opositor cuva media (que representará la calificación del ejercicio) no alcance un

mínimo de cuatro.

b) Los ejercicios prácticos serán sucesivamente más complicados y eliminatorios; sus materias var-arán según el examinando concurra a la plaza de Provectista o Grabador, eligiendo por sorieo entre por lo menos tres previamente seleccionados pel Tribunal, y su altura (siempre inferior que en el caso anterior, Escala Pèricial) será la necesar-a para que el opositor pueda demostrar su más absoluta capacidad tanto interpretativa como artística.

Cada una de las partes del ejercicio se calificará de 0 a 50 puntos, quedando eliminados los que no alcancen una puntuación mínima de 25.

La parte voluntaria o de méritos consistirá:

a) En la ejecución de grabados (o proyectos, en su caso) que correspondan a la especialidad del que concurra a la oposición.

Se calificará de 0 a 40 puntos.

b) En la demostración de conocimientos de Arte e Historia del Arte, en la forma que el Tribunal determine. Se calificará de 0 a 10 puntos.

Para pasar del grupo de Proyectistas al de Grabadores, o viceversa, se precisará nueva oposición, pero será de abono el ejercicio común.

AYUDANTE DE INGENTERO

La oposición para ingreso en esta Escala consistirá en la realización de

mente eliminatorios, y uno voluntab) En la demostración de concei- rio en la forma que a continuación se nima de noventa días respecto de la fecha de comienzo de los ejercicios.

Primer ejercicio

El programa correspondiente se compondrá de sesenta temas como mátes.

a) Operaciones mecánicas generales.—Fundición, foria, en especial trabajos de prensa y acuñación, laminación y corte, tratamientos térmicos, I máquinas herramientas, etc.

b) Conocimientos de materiales y cálculos constrūctivos. -- Materiales usuales de construcción, hierro y acero, aleaciones, productes químicos.

Determinaciones cualitativas y cuantitativas usuales en las labores de la Fábrica. Cálculo de elementos constructivos sometidos a esfuerzos simples y compuestos, fundaciones de máquinas y forjados de pisos.

c) Tecnologia del papel. - Fabricación, conocimiento de las distintas ca-

lidades y ensayos.

d) Termotecnia.—Combustibles, generadores y conducciones de vapor. teoría y aplicaciones del vapor de agua, máquina y turbina de vapor, motores de explosión y combustión interna, gaségenos, etc.; ordenanzas y reglamentos

e) Electrotecnia. — Instalaciones de alumbrado, fuerza motriz, motores eléctricos, galvanotecnia; ordenanzas y reglamentos.

f) Procedimientos y máquinas de las Artes Gráficas.—(15 temas como mínimo): Tipografía. Litografía, Huecograbado, Calcografía, etc. Manipula-

ciones complementarias.

El ejercicio constará de dos partes, consistente la primera en desarrollar, con carácter teórico-práctico, por escrito, durante tres horas, un tema elegido por el Tribunal entre cinco sacados a la suerte de las materias a), b), c), d) y e); y la segunda, en desarrollar en la misma forma y tiempo un tema, también elegido por el Tribunal entre cinco sorteados, sobre las materias f); en cada una de las partes el Tribunal podrá proponer la resolución o cálculo de un caso práctico relacionado con la materia del tema. La calificación de los opositores se otorgará sobre el conjunto de las dos partes de que consta el ejercicio.

Segundo ejercicio

Consistirá en la redacción de una memoria crítica sobre los elementos maquinales y de todo orden, así como tres ejercicios obligatorios, suces va sobre el confunto de la instalación, pografía

trabajo y rendimiento de uno de los talleres de la Fábrica. A dicho fin, en el programa de la oposición se enumerarán los Talleres que podrán ser propuestos por el Tribunal a los aspirantes, pudiendo estos visitar dichos Talleres en las horas, que al efecto habilitará la Dirección de la Fábrica, durante el plazo que medie entre la publicación del programa y el comienzo de los ejercicios. El Tribunal podrá asignar Talieres distintos a cada opositor o bien proponer el mismo Taller a todos ellos, en cuyo caso los opositores no actuarán simultáneamente, sino en distintas formas. Para la realización de este ejercicio, el opositor actuante podrá, durante cuatro horas, efectuar en el taller propuesta las mediciones, ensayos y determinaciones de todo orden que juzguen precisas, bajo la vigilancia del Tribunal, y acto seguido, durante cuatro horas más procedera a la redacción de la memoria, que deberá completar con unas propuestas de las modificaciones que el opositor juzgue convenientes introducir en la instalación del taller y régimen de trabajo en el mismo. con vista a conseguir una mejora de rendimiento y con los cálculos oportunos. Tanto en el período de toma de datos como en la redacción de la memoria, los opositores estarán rigurosamente incomunicados, pudiendo, en cambio, auxiliarse de los formularios y textos que juzguen convenientes.

Tercer ciercicio

Será oral, y consistirá en exponer. durante treinta minutes, des temas elegidos por el opositor entre cinco sacados a la suerte del programa de este ejercicio, que constará de quince temas como mínimo y veinte de máximo, versando sobre Legislación industrial, Legislación del trabajo y Organización y régimen de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Cada uno de los tres ejercicios obligatorios será calificado de 0 a 20 puntos, considerándose aprobados los que alcancen puntuación superior a 8.

En ejercicio voluntario podrán demostrar los candidatos:

a) El conocimiento de uno o varios idiomas, mediante la realización de la traducción directa de un capítulo de una obra de carácter técnico, admitiéndose el uso dei diccionario.

b) Su capacitación en manifestaciones especiales del Arte del dibuto. como sombreado, lavado, estereotomía de la piedra y del hierro, etc.

c) Su conocimiento de la Topografía práctica, mediante la realización de un levantamiento taquimétrico. La calificación de la parte voluntaria serál de 0 a 5 puntos por cada idioma, por el ejercicio de dibujo y por el de to-

DELINEANTES

Primer ejercicio

El primer ejercicio estará destinado a apreciar la suficiencia de los candidatos en cálculo aritmético y conocimientos generales, y constará de una parte obligatoria y otra voluntaria.

La parte obligatoria consistirá:

a) En efectuar, durante media hora, las operaciones indicadas que proponga el Tribunal, pudiendo éstas consistir en aplicaciones de las cuatro operaciones fundamentales sobre números enteros, quebrados y decimales, elevación a potencias enteras, extracción de la raíz cuadrada y cálculo con logaritmos decimales. Serán eliminados los que cometan más de cinco errores de cálculo, así como los que ignoren las reglas de cualquiera de las operaciones propuestas.

b) En realizar tres operaciones con regla de calculo, durante tres minutos por cada operación, quedando eliminados los candidatos cuyos resultados acusen error en la primera o se-

gunda cifras.

Las puntuaciones que se otorgarán a los opositores aprobados en la parte obligatoria de este ejercicio será de 1 a 10.

La parte voluntaria consistirá en un ejercicio de mecanografía e idiomas, debiendo realizarse la conia a máquina de un texto durante diez minutos, una prueba al dictado durante diez minutos y una traducción con diccionario del idioma o idiomas elegidos al español. Está parte voluntaria será calificada de 0 a 5 puntos.

Segundo ejercicio

Está destinado a la apreciación de la capacidad de los opositores en las materias específicas de su profesión y constará de tres partes obligatorias y una voluntaria.

Las partes obligatorias, cada una de las cuales deberá ser aprobada para pasar a la siguiente, consistirá en la realización de las pruebas siguientes:

- 1.4 Rotular diez letreros con distintos tipos de letra, durante una hora, y ejecutar un gráfico y calcarlo a tinta sobre papel tela o vegetal, a base de datos numéricos conocidos, durante una hora más. Calificación, de 0 a 10, considerándose aptos los que obtengan puntuación superior a 3.
- 2.ª Croquizar un elemento de máquina, en forma que el croquis presentado pueda servir de base para la realización del plano constructivo correspondiente. Tiempo, cuatro horas. Calificación, de 0 a 20 puntos, considerándose aptos los que obtengan puntuación superior a 8.
- 3.ª Realización en limpio y pasándolo a tinta sobre papel tela o vege-

quis anterior, con detalle completo de cotas, tabulación de dimensiones que hayan de obtenerse indirectamente, etcétera; se acompañará a dicho plano una breve descripción del órgano o pieza, con el cálculo detallado de la cubicación y peso de los materiales componentes. Tiempo y calificación análogos a los establecidos para la parte anterior.

En la parte voluntaria del segundo ejercicio podrán los candidatos que lo deseen demostrar su capacitación en el dibujo de perspectivas, sombreado, lavado o cualquier otra especialidad del arte del dibujo, siende calificada esta parte de 0 a 10 puntos.

AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

Primer ejercicio

Destinado a apreciar la suficiencia en mecanografía y conocimientos generales, constará de dos partes obligatorias, iguales a la primera y segunda exigidas a los Auxiliares Facultativos, y una voluntaria de Taquigrafía, cuyo desarrollo será idéntico al exigido a los referidos Faculta-

Su calificación será llevada a efecto en la forma prevista para las mismas en la escala siguiente posterior.

Segundo ejercicio

Será oral y consistirá en desarrollar, durante quince minutos cada uno, dos temas elegidos entre cuatro sacados a la suerte.

Las materias versarán sobre Legislación de Hacienda y obrera, Dere- cuadro:

cho Administrativo, y de una forma elemental serán tratadas las referentes a Moneda y Artes Gráficas.

Su calificación será de 1 a 10 puntos, quedando eliminados los que no alcancen la puntuación de 4.

Tercer ejercicio

Será desarrollado por escrito durante cuatro horas, siendo permitido la consulta de textos, y consistirá en prácticas administrativas tales como redacción de oficios, modelos de expedientes y organización de oficinas.

Para la práctica de este ciercicio los opositores permanecerán incomu-

nicados

La calificación será de 1 a 10 puntos, siendo la mínima de 4 para considerar apto al opositor.

AUXILIARES FACULTATIVOS

Primer ciercicio

Destinado a apreciar la suficiencia en mecanografía y conocimientos generales, constará de tres partes obligatorias y de una voluntaria o de méritos.

La primera parte obligatoria consistirá en dos prácticas de mecanografía ·

a) Copiar todos los opositores un mismo ejercicio, proporcionado por el Tribunal, durante diez minutos. Será eliminado el que tenga un promedio de dos o más faltas por cada cien pulsaciones

b) Cuatro pruebas al dictado, en el que se asignará a cada opositor una puntuación con arreglo al siguiente

EJERCICIOS	PULSACIONES DIOTADAS POR MINUTO	DURACION DEL EJERCICIO — Minutos	MAXIMO DE FALTAS	PUNTUACION
1	230	10	46	\$
2	250	7	35	6
3	280	5	28	9
4	320	3	19	15

La segunda parte obligatoria consistirà en resolver durante treinta minutos un problema en el que jueguen las cuatro reglas, proporciones y, en general, matemáticas elementales.

Será calificada de 1 a 10 puntos.

La tercera parte obligatoria consistirá en demostrar el conocimiento de uno de los siguientes idiomas: francés, inglés, alemán o italiano, siendo calificada como la anterior.

ocho minutos, un dictado a la velocidad de ochenta y cinco palabras por minuto, valorándose en cinco puntos para los que pongan en limpio el dictado en el término de tres cuartos . de hora y que no omitan más de tres palabras, no traduzcan con terror más de cuatro ni cometan más de seis entre omisiones o errores.

Serán eliminados los que en la primera parte no alcancen la minima La parte voluntaria consistirá en puntuación de tres y los que no obtal del plano correspondiente al cro- tomar taquigráficamente, durante tengan un mínimo de cuatro puntos en cada una de las demás partes obligatorias en que se divide el ejercicio.

Segundo ejercicio

Este ejercicio, que será oral, consistirà en deserrollar, durante quince minutos cada uno, dos temas elegidos entre cupiro sacados a la suerte. Las materias versarán sobre Legislación obrera, Reglamento de la Pábrica y descripción de la Fabricación de Monsda y Artes Gráficas en general, existinado también algunos temas en los que se estudien en forma elementar Legislación de Hacienda y Derecho Administrativo.

Este ejercicio será calificado de 0 a 10 puncos, quedando eliminados los que no alcancen la puntuación de cuatro.

Tercer ejercicio

Consistirá en prácticas administrativas y será desarrollado por escrito, permitiéndose en él consulta de textos. Estas prácticas estarán relacionadas con tallere,s y en ellas se ejecutarán partes de producción, de asistencia, organización, correspondencia y cambios de moneda.

En la práctica de este ejercicio los opositores permanecerán incomunicados. Su puntuación será como la del anterior ejercicio, así como la mínima para ser considerado el opositor apto, que será de cuatro puntos.

ORDEN de 3 de abril de 1945 sobre confección de los cuadros de amortización de las obligaciones de la mayo de 1959. Compañía Trasatlántica con aval del Estado.

Exemo. Sr.: El Decreto de 7 de julio de 1944, que reguló el restablecimiento de las Amortizaciones de la Deuda pública del Estado, no se refirió a las Obligaciones de la Compahía Trasatlántica; emitidas con aval del Estado en atención a sus características especiales.

El aval de dichas Obligaciones que fueron emitidas al 5 por 100, 5,50 por 100 y 6 por 100 de interés anual nominal, con impuestos, se redujo al del nes interés nominal del 5 por 100 anual, con impuestos, por Ley de 9 de marzo de 1940; y la Orden ministerial de 16 de julio del mismo año aplazó hasta el ejercicio de 1946 la reanudación de su amortización.

reanudarse los sorteos anuales de amor- dad. Las Obligaciones extinguidas letización, es preciso regular estas ope- galmente o reembolsadas durante la raciones para que, sin merma de las etapa de guerra cuyos números se ex-

gaciones de que se trata, mantangan una representación externa adaptada a la legislación vigente, incluso en relación con los nuevos cuadros de amor. tización que han de observarse,

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Direcoión General de la Deuda y Chues Pasivas, se ha servido disponer:

Primero. La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas confeccio. nará nuevos cuadros de amortización de las Obligaciones de la Compañía Trasatlántica, emitidas con aval del Esfado, en 16 de mayo de 1925, 15 de noviembro de 1925 y 1.º de mayo de 1926, acomodándose a las sigurentes

- 1.ª Interés nominal del 5 por 100.
- 2.ª Amortización anual; y
- 3.ª Sorteos en las fechas que se ind can a continuación:
- a) Emisión de 16 de mayo de 1925. El primer sorteó de amortizcación tendrá lugar el día 16 de abril de 1946. y en años sucesivos en iguales fechas extinguiéndose totalmente las Obligaciones con el sorteo correspondiente al l vencimiento de 16 de mayo de 1959.
- b) Emisión de 15 de noviembre do 1925. El primer sorteo tendrá lugar el día 15 de octubre de 1946, y en años sucesivos en iguales fechas, extinguiéndose totalmente estas Obligaciones con el sorteo correspondiente al vencimiento de 15 de noviembre de 1900.
- c) Emisión de 1.º de mayo de 1926. El primer sorteo tendrá lugar el día 1.º de abril de 1946, y en años sucesivos en iguales fechas, extinguiéndose totalmente estas obligaciones con el sorteo del vencimiento de 1.º de

Segundo. Para las Obligaciones emitidas en 16 de novembre de 1928 al 5 por 100 de interés anual nominal, se mantione el cuadro de amortización de la emisión, con la modificación de que el sorteo correspondiente al vencimiento de 31 de diciembre de 1936 se traslada al 30 de noviembre de 1946, y así sucesivamente, hasta el sorteo correspondiente al vencimiento de 31 de diciembre de 1951 que se traslada al 31 de diciembre de 1961, fecha, esta última, en que quedarán extinguidas totalmente estas Obligacio-

Tercero. Los sorteos no excluirán los números de las Obligaciones que fueron extraídos en amortizaciones ce. lebradas en zona roja durante el período de 18 de julio de 1936 a 1.º de abril de 1939, estuvieren o no reem-Próxima la fecha en que deberán bolsadas efectivamente en la actuali-

tización, serán dadas de baja en cuentas a todos los efectos.

Cuarto. Por la Dirección General de la Deuda y Ciases Pasivas se procederà a estampillar las Obligaciones en circulación de la Companía Trasatlantica, emisiones de 16 de mayo de 1925, 15 de noviembre de 1925, 1.º de mayo de 1925 y 16 de noviembre de 19%

La estampella colocada en el anverso do cada Titulo, hará referencia, en cumato la aval del Estado, a la Ley de su conversión de 9 de marzo de 1940; e indicurá el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO donde aparezca publicado el respectivo cuadro de amortización conforme a la Orden ministerial de 16 de julio de 1940 y a la presente.

Quinto. Se faculta a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para disponer que el estampillado se efectue en las Delegaciones de Hacien. da de las provincias en donde figuren domiciliadas la mayor parte de cada clase de Obligaciones.

Sexio. Quedan subsistentes todas las disposiciones de carácter administrativo y fiscal sobre régimen de las Obligaciones de la Companía Trasatlántica emitidas con aval del Estado. en cuanto no se modifican por la presente Orden.

Dios guardo a V. E. muchos años. Madrid, 3 de abril de 1945.

J. BENJUMEA

Exemo. Sr. Director general de la Denda y Clases Pasivas.

ORDEN de 4 de abril de 1945 por la que se establece cómo habrá de acreditarse la condición de socio del Mercado Libre de Valores de Barcelona y el modo de proceder para el cómputo de la antigüedad en el ejercicio de la profesión de Corredor Libre de Comercio en dicho Mercado, a los efectos de los articulos segundo y sexto de la Ley de 19 de septiembre de 1942.

Ilano, Sr.: La Ley de 19 de septiem. bre de 1942, por la que se establecen normas para la designación de Agen. tes de Cambio y Bolsa en la plaza de Barcelona, dispone en su antículo segundo que un tercio (hoy una mitad, segun la Ley de 1.º de marzo de 1943) de las vacantes que se produzcan se provecrá en turno restringido entre los Corredores de Comercio que en 18 de julio de 1936 formaban parte del Mercado Libre de Valores con un. tiempo minimo de ejercicio de la profesión de seis meses, y los Apodec rados de los Agentes de Cambio y Bolsa que ostentarán la mencionada características especiales de las Obli-Itraigan una vez restablecida la amor- condición de Apoderados en 1 de

€ne:o de 1941; v en su artículo sexto, que por este Ministerio se formará, previo informe de la Junta Sindical de Barcelona, un escalafón que sirva para cubrir las vacantes de Agentes de Cambio y Bolsa de dicha plaza, correspondientes al turno restringido, sirviendo de base para el orden la antigüédad en el ejercicio de la profesión o en el otorgamiento del poder y los títulos facultativos o profesionales que ostenten los interesados

No se precisa en dicho Ley cómo deberá apreciarse la antigüedad en el ejerccio de la profesión de Corredor del Mercado libre, y fuerza es, por tanto, subvenir a determinarlo reglamentariamente.

En circunstancias no males y con relación a un corto espacio de tiempo, hubiera podido exigirse la justificación del pago de la contribución correspondiente, por tratarse de profesión que no exige titulo alguno, sujeta a tributar por industrial, esto aparte de la justificación de la calidad de socio del Mercado libre.

Pero tratándose de antigüedades que pueden remontarse a treinta años, y después del extravío o pérdida de documentos, general en tiempo rojo, tanto en oficinas públicas como particulares, agravado en la Delegación de Hacienda de Barcelona con el bombardeo parcial del edificio y varios traslados de las oficinas, ni puede exigirse de los particulares la conservación de los documentos tributarios greso en la Asociación del Mercado ni tampoco de la Hacienda, que aun Libre de Valores de Barcelona, como en circunstancias normales podría no conservar los padrones de Industrial correspondientes a ejercicios respecto de los cuales el tributo está prescrito. Las diligencias que a este respecto se han realizado y los antecedentes recogidos han demostrado la imposibilidad de exigir esta clase de justificaciones sin posible y fácil lesión de intereses precisamente de quienes, por ser más antiguos, son más dignos de respeto.

Tampoco resuelve el problema la clasificación de socios que, según sus actividades, figuran en los Anuarios del Mercado Libre posteriores a 1931, no sólo por no tener dicha clasificación origen estatutario, sino por no abarcar todo el período que ha de ser objeto de consideración.

Mas siendo forzoso dar al asunto una solución, no queda otro camino que aceptar el ingreso y la permanencia en el Mercado Libre como único justificante de la condición y antigüedad en el ejercicio de la profesión de Corredor a que se refiere la Ley citada, presumiendo el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes, sin perjuicio de la exigibicrito.

Y por lo que respecta al cómputo! dades el 18 de julio de 1936, sin haberlas reanudado, por disposiciones legales, hoy en vigor, debe concluirse que el tope final de dicho plazo es el de 18 de julio de 1936.

Por todo lo expuesto, evacuando consulta al efecto formulada por la Sindicatura del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Barcelona, a propuesta de la Dirección General de Banca y Bolsa, y en uso de las facutades que le concede el artículo noveno de la Ley de 19 de septiembre rresponsales: do 1942.

resolver lo siguiente:

Primero. La condición de Corredor de Comercio del Mercado Libre de Valores, a que se refiere el artículo segundo de la Ley de 19 de septiembre de 1942, se acreditará por la simple justificación del ingreso y permanen. la devolución de las mismas en caso de cia en dicha Asociación, como socio fundador o de número de la misma.

Segundo. El cómputo de la antigüedad en el ejercicio de la profesión de Corredor de Comercio del Mercado Libre, que previene el artículo sexto de la misma Ley, se determinará tomando como fecha inicial la del insocio fundador o de número de la misma, y como fecha final, la del 18 de julio de 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de abril de 1945.

J. BENJUMEA

Ilmo, Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 4 de abril de 1945 por la que se complementa la de 20 de septiembre de 1944 reguladora de la actuación profesional de los corresponsales no banqueros.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 20 de septilembre de 1944 reguló la actividad de los corresponsales no banqueros definiendo las operaciones de carácter profesional que los mismos están autorizados a realizar, con la finalidad de evitar que mediante una posible ampliación de las facultades de dichos comerciantes se bordearan las disposiciones legales vigentes en mate, de la Orden de 20 de septiembre de

lidad de las que no hubieren pres- ria de apertura de nuevas oficinas bancarias.

La experiencia de medao año en la del plazo de la antigüedad, atendien- aplicación de las sormas de referencia do a que el derecho reconocido por la aconseja que, perseverando en el ca-Ley no es a favor de todos los Corre-, mino emprendido y con la mira puesta dores Libres de Comercio, sino sola- en el mejor func onamiento de los sermente de los que eran socios del Mer- vicios bancarios, se conceda mayor flecado Libre, y éste cesó en sus activi- xibilidad en cuanto a los procedimientos de reembolso de las cantidades debidas por los corresponsales, a sus banqueros, comitentes, siempre que no estén en pugna con la finalidad perseguida por la mencionada disposición.

En su consecuencia, este Ministerio ha d'apuesto:

1.º El número segundo de la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1944 se considerará r-dactada como sigue:

«Los corresponsales no banqueros tendrá limitada su actividad como co-

a) Al recibo o toma de efectos de Este Ministerio ha tenido a bien giro y letras de cambio, endosados a su orden por sus Bancos comitentes, valor en cuenta o en comisión de cobro

> b) Al cobro de dichas letras con abono de su importe en cuenta o en dinero efectivo a sus endosantes, o a impago.

> c) A liquidar las cuentas y saldos en efectivo que resulten a favor de sus Bancos corresponsales, con deducción de la comisión pactada, va hariendo entrega o remesa de los fondos directamente, ya atendiendo a cuantos otros medios de reembolsarse utilice el Banco representado, de los establecidos en la práctica bancaria, siempre que no estén en pugna con los preceptos de esta Orden.

> De modo especial, estos correspon. sales no podrán recibir de particulares cantidades en efectivo para su abono en cuenta corriente o para remesa a oficina bancaria alguna, ni estarán facultados para realizar, por cuenta propia o de sus representados. operaciones de préstamo ni apertura de créditos de ninguna modalidad, ni para efectuar pagos, en plaza por razón del contrato de corresponsalía a titulares de cuentas, ya sean corrientes, de alhorro o de crédito, establecidas y domiciliadas en cualquier offcina del Banco o Bancos que repre. senten. Se exceptúan los pagos y cobros que los corresponsales realican según órdenes transmitidas por sus Bancos representados y dimanantes de Organismos estatales autónomos o Comporaciones administrativas o de derecho público, y el pago en pesetas o del contravalor en pesetas de los giros o remesas procedentes del extranjero, en las condiciones legales.»

> 2.º Queda en suspenso la aplicación del segundo párrafo del número 3.º

1944, en cuanto a la prohibición de Cádiz , que jos Bancos amuncien las plazas en que tienen corresponsales y el nombre Ceuta . de estos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de abril de 1945.

J. BENJUMEA

Ilmo, Sr. Director general de Banca y Bolsa,

ORDEN de 31 de marzo de 1945 por la que se dispone que los opositores aprobados para cubrir plaza en la Escala Técnica del Cuerpo General incluidos en la relación de 20 del citado mes soliciten destino en las provincias que se citan.

Ilmo, Sr.: Convocadas por Orden de 31 de ma: 20 de 1944 oposiciones a ingreso en la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Publica y aprobadas por Orden de 20 del actual la relación de opositores decla ados aptos,

Este Ministerio, en uso de les facultades que le están conferidas, ha dispuesto:

1.º Que los opositores aprobados procedentes de aiguno de los Escalafones de este Departamento y que en la actualidad figuren en situación activa, continúen adscritos a las mismas Dependencias en que se encontraban y desempeñarán los destinos que por la Autoridad competente se acuerden.

2.º Los demás opositores aprobados debefán, en el plazo de diez días, contados desde la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, elegir entre las vacantes que a continuación se expresan, que les serán concedidas por riguroso orden de puntuación, a cuyo fin han de solicitarlo del Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, por instancia en la que enumeren todas! ellas por o den de preferencia; bien entendido que aquellos que no lo hagan en el citado plazo serán destinados libremente a las provincias que no fuesen solicitadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1945. — P. D., Fernando Camacho.

I.mo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA

Cáceres	************************	9	Or	iega y	G	a ss e	t,
A lmer i a		3	un	períod	lo	$\mathrm{d}\mathbf{e}$	t:e

Odd/4
Jerez de la Frontera
Ceuta
Castellón
Ciudad Real
A'madén
Córdoba
Gerona
Guipúzcoa
Huelva
Huesca
Jaen
Lérida
Lugo
Melilla
Mui cia
Oviedo
Palencia
Pontevedra
Salamanca
Soria
Tarragona
Teruel 1
Vizcaya
Zamora
Baleares
Tenerife
Las Palmas

MINISTERIO DE IN-DUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 14 de marzo de 1945 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero primero del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, don Manuel Ortega y Gassel.

Ilmo, Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingenero primero del Cuerpo Nacional de Minas, reingresado en el servicio activo del mismo por Orden 8 del pasado mes de febrero, don Manuel Ortega y Gasset, en la que solicita el pase a la stuación de supernumerario por desear continuar en el cargo que en la actualidad ocupa, como tal Ingeniero de Minas, en el Ministerio de Hecienda,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 32 y 33 del Riglamento organico del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas de 21 de enero de 1905 y demás disposiciones vigentes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder el pase a la situación de supernumerario, por un período de tiempo no menor de 6 un año, al referido Ingenielo señor 9 Ortega y Gasset.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1945.— P. D., Juan Granell;

Ilmo, Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 22 de marzo de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio don Juan José de Blas Gómez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan José de Blas Gómez, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en la Delegación de Industria de Pontevedra, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplidación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al referido Auxiliar, don Juan José de Blas Gómez, con efectividad del día de la fecha y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos, años. Madrid, 22 de marzo de 1945.— P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de marzo de 1945 por la que se declara jubilado al Perito Agricola del Estado, Superior de primera clase, don Juan Fernández Huidobro Fernández, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la ejecución de la Ley de Bases, de 22 de julio anterior, 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, Ley de 27 de diciembre de 1934 y Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno, de 15 de junio de 1939,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar el cese en el servicio activo

y declarar jubilado, con fecha 27 de marzo del año actual, en que cumple la edad reglamentaria, y con el haber anual que por clasificación le corresponda al Perito Agricola del Estado, Superior de primera clase, don Juan Fernández Hudobro Fernández, afecto al Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1945. --P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 22 de marzo de 1945 por la que se concede la excedencia forzosa, por incorporación a filas, al Auxiliar de tercera clase de Administración civil de este Departamento don Anacleto Julian Sanchez Martin.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Salamanca, fecha 12 del corriente mes, participando que el Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración civil de esta Departamento, con el suelio anual de 4.000 pesetas, don Anacleto Juliar Sánchez Martin, adserito a dicha Delegación de Industria, se ha incorporado a fillas en 9 del mes actual para prestar sus servicios en el Ejercito, según oficio comunicado por la correspondiente Caja de Recluta,

Este Ministerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto-ley de 4 de enero de 1928, ha tenido a bien declarar al referido Auxiliar, don Anacieto Julián Sánchez Martín, con efectividad de 9 del corriente mes, en situación de excedencia forzosa, sín sueldo alguro, en las condiciones determinadas y con los derechos reconocidos en el citado Real Decreto-ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1945.— P. D., Juan Granell.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Piracción General de Correos y Telecomunicación. — (Correos, Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Mieres y sus estaciones férreas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Mieres y sus estaciones férreas, en el tipo de seis mil pesetas anuales y con arreglo a ias demás condiciones del pliego correspondiente, se advicrte al público que el referido pliego se hallará de manificato en la Administración Principal de Correos de Oviedo y Estafeta de Mieces hasta el día 4 de mayo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 9 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Oviedo.

Madrid, 3 de abril de 1945.—El Director general, L. Radriguez,

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de y viceversa, por el precio de y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta pioposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la flanza de 1.200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 567 A. C.

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Aranjuez y su estación jerrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil cutre las Oficinas del Ramo de Aranjacz y su estación férrea, en el upo de ceho mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condicio.

nes del pliego correspondiente, se advierte al publico que en reterido pliego se hallará de manificato en la Administración Principal de Correos de Madrid y Estafeta de Aranjuez hasta el día 25 de abril, y que la apertura de pilegos tandrá lugar el día 30 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Correos de Madrid.

Madrid, 2 de abril de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del corro de a y viceversa por el preció de (en letra) pesétas (en letra) céntimos, con arregio a las condiciones del paego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta ce pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado,) 568-A, C,

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de La Vecilla y Lugueros.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del framo de La Vecilla y l'algueros, en el tipo de circo mil pesetas anuales y con arregio a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Principal de León y Estafeta de La Vecilla hasta el día 28 de abril actual, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 3 de mayo próximo, a las once horas, en dicha Administración Principal.

Madrid, 2 de abril de 1945.—E! Director general, L. Rodríguez,

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y victversa por el precio de (en letra) pesétas (en letra) céntimos, cen arreglo a las condiciones del piego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carla de pago que acredita haber levostado en la fianza de 1.000 peseta:

(Fecha y firma del interesado.) 569-A. C.

Anunciando sibasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Puertollano y sus estaciones.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Puertollano y sus estaciones, en el tipo de doce mil setecientas tres pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Ciudad Real y Estafeta de Puertollano hasta el dia 3 de mayo de 1945, y que la apettura de pliegos tendrá lugar el dia 8 del mismo mes, a las once horas, en dicha Administración Principal de Ciudad Real.

Madrid, 2 de abril de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.540,60 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 571-A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA Dirección General de Justicia

Subsanando errores involuntarios padecidos en la inserción en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO número 92, correspondiente al día 2 de abril de 1945, de la Orden de 24 de marzo anterior por la que se aprueba la demarcación de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz.

Habiendose padecido etror en la inserción de la demarcación de algunos Partidos Judiciales, se insertan a continuación debidamente rectificados.

Partido Judicial de CUENCA.

Juzgado Municipal de Cuenca. Dice: «Palmera.» Debe decir: «Palomera.»

Partido Judicial núm. 1 de MURCIA.

Dice: «Murcia núm. 1.» Debe decir:
«Juzgado Municipal: Murcia núm. 1.»

Partido Judicial de MANRESA.

Juzgado Comarcal de Artés. Dice: «Caldera.» Debe decir: «Calders.»

Partido Judicial de SAN FELIU DE LLOBREGAT.

Dice: «comprende». Debe decir: «Martorell.—Juzgados de Paz que comprende.»

Partido Judicial de ALFARO.

Dice: «Partido Judicial de ALFA-RO.» Debe decir: «PROVINCIA DE LOGROÑO. Partido Judicial de AL-FARO.»

Partido Judicial de NAJERA.

Dice: «JUZGADOS MUNICIPALES.»

Debe decir: «JUZGADOS COMARCA-LES.»

Patrido Judicial de SANTO DO-MINGO DE LA CALZADA.

Dice: «JUZGADOS MUNICIPALES.»

Debe decir: «JUZGADOS COMARCA-LES.»

Partido Judicial de TORRECILLA EN CAMEROS.

Dice: «JUZGADOS MUNICIPALES.»

Debe decir: «JUZGADOS COMARCA-LES.»

Partido Judicial de SORIA.

Juzgado Municipal de Soria. «Dice: «Arguijo, Barriomartín.» Debe decir: «Arguijo, Ausejo de la Sierra, Barriomartín.»

Partido Judicial de EL FERROI. DEL CAUDILLO.

Dice: «Veda.» Debe decir: «Neda.»
Partido Judicial de CUEVAS DE

ALMANZORA.

Dice: «Almanzora.» Debe decir:

Partido Judicial de ORCERA.

«Cuevas de Almanzora.»

Dice: «JUZGADOS MUNICIPALES.» Debe decir: «JUZGADOS COMARCA-LES.»

Partido Judicial de UBEDA.

Dice: «JUZGADOS MÚNICIPALES.» Debe decir: «JUZGADOS COMÁRCA-LES.»

Partido Judicial de VILLACARRI-

Dice: «JUZGADOS MUNICIPALES.»

Debe decir: «JUZGADOS COMARCA-LES.»

Partido Judicial de INFIESTO.

Dice: «Cabrales.» Debe decir: «Cabranes.»

Partido Judicial de SAN FER-NANDO.

Dice: «San Fernando.» Debe decir: «JUZGADOS MUNICIPALES: San Fernando.»

Partido Judicial de HINOJOSA DEL DUQUE.

Juzgado Comarcal de El Viso. Dice: «Santa Eugenia.» Debe decir: «Santa Eufemia.»

Partido Judicial de MONTORO.

Dice: «JUZGADOS COMARCALES: ADAMUZ.—Juzgado de Paz que comprende: Villafranca de Córdoba.

MONTORO.

VILLA DEL RIO.—Juzgado de Paz que comprende: Cardeñan.

Debe decir: «JUZGADOS COMAR-CALES:

MONTORO.—Juzgados de Paz que comprende:

Cardeña, Villa del Río.

VILLAFRANCA DE CORDOBA.— Juzgado de Paz que comprende: Adamuz».

Partido Judicial de DENIA.

Dice: «JUZGADOS COMARCALES: DENIA.—Juzgados de Paz que comprende: Beniarbeig. Benidoleig, Benimeli, Mirafior, Ondara, Sanet y Ne-

grals, Setla y Mirarrosa y Vergel. GATA DE GORGOS: Juzgados de Paz que comprende: Alcalalí, Benitachell, Jalón, Jávea, Lliber, Pedreguer, Senija y Teulada.»

Debe decir: «JUZGADOS COMAR-CALES:

DENIA.—Juzgados de Paz que comprende: Beniarbeig, Benidoleig, Benimeli, Miraflor, Ondara, Sanet y Negrals, Setla y Mirarrosa y Vergel.

GATA DE CORGOS.—Juzgados de Paz que comprende: Alcalalí, Jalón, Lliber, Pedreguer, Senija, Teulada.

JAVEA.—Juzgado de Paz que comprende: Benitachell.»

Madrid, 4 de abril de 1945.—P. el Director general, el Subdirector, I. de Arcenegui.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

Anunciando concurso de destajos para las obras de la Fábrica de Papel para billetes, en Burgos.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre abre concurso de destajos para ejecutar en Burgos, en los terrenos denominados «Las Fuentecillas», las obras necesarias para la explanación de terrenos, contención de los mismos y certamiento, así como para la construcción de dos pabellones destinados a almacén y preparación de trapos, correspondientes a la Fábrica de Papel para billetes de Banco, que ha de emplazarse en dechos terrenos.

Las proposiciones y demás documentos que a ellas han de acompanarse por los concursantes y que más adelante se detallan podrán presentarse, durante los quince días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro general de esta Fábrica Nacional.

Los planos de las obras y demás documentos estarán a disposición de los concursantes durante el plazo mencionado.

La fianza provisional necesaria para presentarse al concurso es de 10.000 pesetas (diez mil pesetas).

El concurso se verificará en la citada Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y el acto tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Sr. Director general.

Los documentos que han de acompafiarse, reglas del concurso y modelo de proposición a que han de ajustarse los concursantes son los que a continuación se detallan:

Proposiciones, Documentos que han de presentarse

Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta a continuación, se án extendidas en papel timbrado común de la sexta clase y estarán suscritas por las personas o entidades concursantes o por quien se halle autorizado por ellas en fo:ma legal para el expresado fin.

Con las proposiciones se presenta-

rán, en pliego aparte:

1.º Si no se actúa en nombre propio, el poder conferido por individuo o Sociedades, y en este caso tan sólo. la escriture de constitución de Sociedad, si en ella constan las facultades que ostenta el compareciente, debiendo hallarse inscritos en el Registro Mercantil los mencionados documentos si dicha inscripción es obligatoria.

En el caso de que se presente sólo la escritura de constitución de Sociedad, se acompañará también certificación expedida por el señor Registrador Mercantil, acreditativa de que subsiste aquélla con la misma representación legal o con la que tenga.

- 2.º La carta de pago que acredite que el concursante ha constituido en la Tesorería de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, a disposición del Ilmo. Sr. Director, general de la misma, o en la Caja General de Depósitos, como garantía provisional, un depósito de 10.000 pesetas (diez mil pesetas) en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose este valor según las disposiciones vigentes. 1
 - 3.º Los justificantes de encontrarse

el proponente al corriente en el pago de la Contribución Industrial o de Utilidades, según el caso.

4.º Los que tengan el concepto legal de Patoronos deberán acreditar. con los documentos correspondientes. que vienen cumpliendo las disposiciones del Real Decreto de 21 de enero de 1941 y demás preceptos reglamentarios posteriores sobre el Retiro Obrero, Subsidio Familiar, Servicio Social. etcétera.

Reglas del concurso

1.º El concurso se verificará en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y por carteles en los sitios de costumbre con la anticipación que marca la Lev y teniendo en cuenta la urgencia de la adjudicación de que se trata.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios, y en las horas hábiles de oficina, estarán de manifiesto a los concursantes, en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, el pliego de condiciones, así como los planos, y en el Registro General de dicho Establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta las trece horas del día anterior hábil al señalado para el concurso, los pliegos que presenten los concursantes.

3.ª La reférida Oficina-Registro señalará a cada pliego de proposición el número de crden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recibi de aquél y del otro pliego que ha de acompañarse al de proposición. en el que deberá reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo de depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en el concurso.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado a satisfacción del que lo presente, y firmado por el proponente el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse.

4.ª Al acto deberán asistir los proponentes exhibiendo su documentación o, en su defecto, las personas que le representen para dicho fin, con poder bastante a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta. Los Apoderados deberán asimismo exhibir su poder.

5.ª En el día y hora señalados se rector general, Luis Auguet.

celebrará el acto ante una Junta presidida per el Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda v Timbre, de la que formarán parte los señores: Ingeniero-Director, Interventor, Jefe de la Sección Administrativa, Abogado del Estado e Ingeniero-Jefe del Departamento de Construcciones, actuando como Secretario de la Junta el señor Secretario de esta Dirección General, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

6.ª Comenzará el acto leyéndose por el Secretario la disposición que autorice el concurso y el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Seguidamente se procederá al examen de los documentos exigidos para tomar parte en aquél por orden de . numeración de los pliegos, y la Junta, oyendo al Abogado del Estado. acordará cuáles son bastantes: acto seguido, se abrirán y lecrán en alta voz por el Secretario todos los pliegos correspondientes a las proposiciones.

7.ª Serán desechadas todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallaseh sustancialmente conformes con el modelo anejo al pliego.

'8.ª El cambio por cualquier otra palabra de las del medelo, o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

9.ª Si la documentación de algunos de los concursantes exigida para tomar parte en el acto no estuviera completa, o no fuera bastante, podrá la Junta concederles un plazo, que señalará, para que la presenten completa o con los defectos subsanados,

10 La Junta de concurso hará la elección y adjudicación de las obras, elevando lo actuado a la resolución de la Superioridad.

La Administración podrá elegir o desechar las proposiciones, sin que los concursantes tengan derecho a hacer reclamación alguna que se oponga a dicha libre elección.

La Junta de concurso acordará también proponer la devolución a los firmantes de las proposiciones desechadas, o a sus representantes debidamente autorizados, los depósitos provisionales constituídos para tomar parte en el acto, quedando retenido el del adjudicatario, como garantía de su compromiso, hasta la formalización de la fianza definitiva.

11. Los gastos de Notaría y de la publicación de este anuncio serán sufragados por el contratista adjudica-

Madrid, 4 de abril de 1945.—El Di-

ANEXO

M C D E L O D E P R O P O S I C I O N

D. (1) con residencia en (2)
calle de en nombre (3)
y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anun
cio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número (4), fecha (5)
y de cuantos requisitos se previenen en el Pliego de Condiciones aprobado para
la ejecución de las obras de explanación, cerramiento, muro de contención de terrenos y edi
ficación en los terrenos denominados «Las Fuentecillas», término municipal de Burgos, que posec
la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para la construcción de la nueva Fábrica de papel para
billetes de Banco y Documentos de valor, y cuya ejecución fué autorizada a esta Fábrica Naciona
por Orden ministerial de 6 de marzo de 1944, se compromete a la realización de las obras (6)
con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reservas y sir
alteración ulterior, por el precio de
de de 1945
(Firma del proponente.)

⁽¹⁾ Nombre y apellidos del interesado, o de la razón social.

⁽²⁾ Señas suficientes para dirigir cualquier comunicación.

⁽³⁾ Nombre propio o de la persona o Untidad a quien represente.

⁽⁴ y 5) Número y fecha del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO que inserta el anuncio del concurso.

⁽⁶⁾ La totalidad de las obras o parte de ellas, indicandose cuales han de ser estas (explanaciones, cerramientos, contención de tierras, pabellones, etc.).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animates domesticos en España durante el mes de enero de 1945, según los datos remitidos a este Centro por los Inspectores provinciales veterinarios.

enter and a they comments to be brown as to the following of the second			ANIMALES			
Enfermedad	Provincia	Municipios	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerta o sacrificio	
Aborto contagioso		4	Bovina	3	6 7	
			,	13	7	
Agalaxia contagiosa	Barcelona	1	Ovina Ovina	69	0	
1				71	0	
Carbunco bacteridiana Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Barcelona Cordoba Idem Guipúzcoa La Coruña Idem Idem Lerida Lugo Orense Santander Soria Zaragoza Avila La Coruña Orense	1 1 1 2 9 1 1 2 1 1 1 1 1	Ovina	200 1 3 2 4 32 1 11 11 1 6 264 1 3 7	12 1 3 2 4 32 1 1 8 1 1 6 73	
Cisticercosis Idem Idem Idem Idem Item I tem I tem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Id	Badajoz Barcelona Burgos Cádiz Ciudad Real Logroño Lugo Navarra Oviedo Salamanca	5	Porcina Porcin	19 36 12 2 6 2 1 10 4 7	13 86 12 2 6 18 * 1 10 4 7 2 9	

· •	1	•	ANIMALES			
Enfermedad	Provincia	Municipios	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio	
Cisticercosis	Zamora Zaragoza	2 1	Porcina	3	3 3	
				112	128	
Cólera aviar	Barœlona	1 2 1 1	Aviar	82 185 75 46 388	25 75 46	
Coriza gangrenosa	Orense	1	Bovina	1	1 1	
Distomatosis	Avila	1 5 5 5 2 2 2 2	Ovina Bovina Ovina Caprina Porcina Bovina Ovina	7 14 20 3 10 24 161 6	7 14 20 3 10 24 161 1	
Estrongilosis	Huesca	1	Ovina	55 55	55	
Fiebre aftosa Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Ide	Barcelona Córdoba Idem Idem Gerona Guipuzcea Málaga Oviedo Teruel Vizcaya	1 1 1 1 5 1 1 1 2	Bovina Bovina Ovina Porcina Bovina Bovina Bovina Caprina Bovina	8 15 30 83 29 54 6 30 10: 7	0 0 10 20 0 0 2 0 2 0 2	
Fishre de Malta	Lérida	4.	Caprina	. 0	4	
Influenza	Lérids	1 ·1	Equina Equina	5 4	8 0	
				9	3	
Mal rojo	Aftawa Córdoba La Coruña managana	1 4	Porcina Porcina	6 8 16	1	

•			ANIMALES			
Fafermedad	Provincia	Municipios	Especies atacadas	Invasiones	Bujas por muerte o sacrificio	
Mal rojo	Lugo	4	Porcina	160	152	
Idem	Málaga	$\mathbf{\hat{2}}$	Porcina	11	6	
dem	Murcia	ī	Porcina	1	1	
dem	Sevilla	2	Porcina	67	15	
dem	Teruei	1	Porcina	6	3	
				277	187	
				1		
Mamitis gangrenosa	Valladolid	1	Ovina	2	2	
			,	2	2	
Papera	Sevilla	1	Equina	4	9	
rapera	Dorma	•	Equala	4		
		•				
Pasteure!osis	Córdoba	1	Porcina	2	0	
Idem	Sevilla	, 1	Porcina	49		
				51	10	
Perineumonia contagiosa	Guipúcoa	1	Bovina	2	1	
dem		i	Bovina	0	1	
			. ,	2	2	
•			1			
Peste aviar	Lugo	1	Aviar	5	ા	
dem	Orense	1	Aviar	16	12	
	<u> </u>			21	18	
Peste porcina	Badajoz	1	Porcina	4	9	
Idem	Burgos -	4	Porcina	8 9	88	
[dem	Córdoba	5	Porcina	307	115	
ldem	Huelva	1	Porcina	0	12 •	
dem	La Coruña	11	Porcina	39	38	
dem	Lugo	. 9	Porcina	176	183.5	
dem	Málaga	. 4	Porcina	13	8	
dem	Navarra	6	Porcina	53	22	
d.m••===============================	Orense	3	Porcine	17	17	
Idemdem		1 3	Porcina	4 3 26	4 44	
				1,028	540	
Pulmonía contagiosa	Barcelona	1	Porcina	27	2	
Idem	Córdoba	2 ·	Porcina	95	42	
Idem	La Coruña	1	Porcina	2 5	5	
Idem	Toledo		Porcina	129	49	
,		,		140	13	
	Barcelona	6	Canina	6	6	
Rabia	· Daicelona	,	1		1	
RabiaIdem	Ciudad Real	1 1	Canina	1,	1 1	

			ANIMALES			
Enfermeda d	Provincia	Municipios	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrincio	
Rabia	La Corufia	4 1 2 1	Canina Canina Canina Felina Boyina	4 1 2 1 2 19	4 1 2 1 2 1 9	
Sarna Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Burgos	1 1 1 1 1	Equina	2 1 7 1 10 9 65	0 0 0 0 0 0 0 16	
Scotteemia gangrenos ₂	La Coruña	1	Bovina Porcina	5 6	5 6	
Septicemia hemorrágica Idem Idem Idem	Córdoba	2 1 1 1	Porcina Ovina Caprina Bovina	9 4 2 1	9 2 2 1 14	
Triquinosis Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Badajoz	3 1 1 2 2 2 2 2 1	Porcina Porcina Porcina Porcina Porcina Porcina Porcina Porcina Porcina	1 1 3 2 4 2 1	4 1 1 3 2 4 2 1	
Tuberculosis Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Avila Badajoz Barcelona Córdoba Guipúzcoa Huesca La Coruña Las Palmas Lugo Navarra Oviedo Zamora Zaragoza	1 1 2 2 1 4 1 10 1 2 1 5 1	Bovina	2 18 46 6 4 4 1 1 2 4 3 12 1 6	188 46 66 4 4 1 39 2 4 3 12 1 6	
				150	148	

			ANIMALES			
E nfermedad	Provincia	Municipios	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio	
Vaginitis granulosa	Guipúzcoa	2	Bovina	8	. 0	
				3	0	
Viruela	Albacete	3	Ovina	38	22	
Idem	Alicante	1	Ovina	5	0	
Idem	Almeria	7	Ovina	1 8 9	2 5	
Idem	Baleares	4	Ovina	586	63	
laem	Castellón	2	Ovina	42	27	
ldem	G-100a	2	Ovina	145	112	
Idem	Granada	1	Ovina	5	7	
Idem	Huelva	2.5	Ovina	58	7	
Idem	Huesca	1	Ovina	5	0	
Idem	León	. 3	Ovina	102	0	
Idem	Logroño	1	Ovina	16	0	
Idem	Lugo	1	Ovina	140	70	
Idem	Navarra	2	Ovina	3	18 *	
J	Palencia	3	Ovina	15	8	
Idem	Salamanca	1	Ovina	3	1	
J = m	Soria	2	Ovina	99	26	
Idem	Valencia	1	Ovina	23	5	
Idem	Valladoiid	1	Ovina	134	25	
Idem	Zamora	4	Ovina	284	58	
Idem	Zaragoza	4.	Ovina	306	46	
		4		2.298	520	

NOTA.—* El exceso de las bajas es debido a las invasiones del mes anterior

RESUMEN

•		o sacrificio
Davina		
Bovina	10	
Totales	13	7.
Oyina	71	0
Totales	: 71	. 0
Ovina Bovina Equina Porcina	206 51 6 1	18 48 6 1
Totales	264	73
Bovina	111	10
Totales	111	10
CIL	Totales Dvina Bovina Equina Porcina Totales	Totales 13 Ovina 71 Totales 71 Ovina 208 Bovina 51 Equina 6 Porcina 1 Totales 264 Bovina 11

Enfermedades	Espectes atacadas	Invasiones	Bajas por inverte o sacrificio
Cisticercosis (Cisticercose)	Porcina	112	128 *
	Totales	112	128
Cólera aviar (Cholèra aviaire)	Aviar	388	148
	Totales	300	148
Coriza gangrenosa (Coryza gangreneux)	Bovina	1	1
Coliza gangrenosa (Colyza gangren-tax)	Totales	1	1
	1000000	***************************************	
	Ovina Bovina	18 8 44	13 8 39
Distomatoris (Distomatose)	Caprina	3 10	3 10
	Totales	245	210
Estrongilosis (Strongylose)	Ovina	55	55
	Totales	55	55.
	Bovina	120 30	2
Fiebre aftosa (Fièvre aphteuse)	Ovina	112 101	10 20 2
	Caprina Totales	363	34
	1000000		
Fiebre de Malta (Melitococcie)	Caprina	0	4 *
	Totales	0	4
Influenza (Influenza)	Equina	9	3
	Totales	9	3
) an
Mal rojo (Rouget du porc)	Porcina	277	187
	Totales	277	187
Mamitis gangrenosa (Mammite gangreneuse)	Ovina	2	2
	Totales	2	2
addivine Addition of the Control of	. 1 1 1 1 1	4	
Papera (Oreillon)	Equina Totales	4.	0
1	TOTALS		
Pasteurelosis (Pasteurellose)	Por€ina	51.	10
	Totales	51	10
	L · L		

Página 2758

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

7 abril 1945

ENFERMEDADES	Especies atacadas	, Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Perineumonía exudativa (Peripneumoní _{e C} ontagieuse)	Bovina	2	2
	Totales	2	2
Peste aviar (Peste aviaire)	Aviar	21	18
	Totales	21	18
Peste porcina (Peste du porc)	Poreina	1.028	540
	Totales	1.028	540
Pulmonia contagiosa (Pneumo-enterite)	Porcina	129	43
	Totales	129	49.
<i>:</i>	Canina	16	16
Rabia (Rage)	Felma Bevina	1 2	1 2
	Totales	19	19
·	Equina	. 10	0 0
Sarna (Gale)	Canina Ov:na	1 10	0 0
	Caprina	65	16
	Totales	95	16
Septicemia gangrenosa (Septicemie gangreneuse)	Bovina	5 6	5 6
	Totales	11	11
	Porcina	9	9
Septicemia hemorrágica (Septicemie hemorragique)	Ovina Caprina	2	2 2
	Bov:na	1	1
	Totales		14
Triquinosis (Trichinose)	Porcina	18	18
	Totales	18	18
uberculosis (Tuberculose)	Bovina Porc.na	146 4	144 4
	Totales	150	148
Vaginitis granulosa (Exantheme coital)	Bovina	3	0
	Totales	3	0

ENFERMEDADES	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Viruela (Claveleé)	Ovina	2,298	520

Madrid, 14 de febrero de 1945.—E l Jefe de la Sección 3.º, José Orensanz.—Visto bueno, el Director general, P. D., Aureliano Quintero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Naciona, de Colonización (Tribunal de oposiciones a plazas de Delineantes)

Señalando fechas de reconocimiento médico y exámenes.

Se pone en conocimiento de los Delineantes admitidos a estas oposiciones, que el reconocimiento médico se celebrará durante los días 9 a 14 de los corrientes, a las quince horas treinta minutos, en el domicilio del Jefe del Servicio Médico de este Instituto, calle de Condes de Torreanaz, número 1 (hotel), advirtiéndoseles que los días que a cada uno han de corresponder serán fijados con arreglo a la relación de admitidos, que se publicará en el tablón de anuncios del Instituto el día 7 de los corrientes.

La práctica de la primera prueba dará comienzo el dia 20 de los corrientes, debiendo estar atentos los opositores a cuantos anuncios se publiquen en el mencionado tabión, sin que, de acuerdo con lo establecido en la Orden de convocatoria, se admitan peticiones de informe, cualquiera que sea el conducto porque se haga.

Oportunamente se irán publicando en la forma indicada anteriormente las relaciones de admitidos, fechas de sorteo, horas de exámenes, etc.

Madrid, 4 de abril de 1945.—El Secretario del Tribunal, Rodrigo Alvendín.—Visto bueno, el Presidente, José Benito Barrachina.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Apribando el acta de recepción definitiva de las obras con destino a Escuelas graduadas en Almazán (Soria) y disponiendo la devolución de la fianza constituída para garantizar la efecución de dichas obras.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Antonio Alonso Vargas, fiador del contratista de las obras con destine a Escueias graduadas en Almazán (Soria), solicitando que le sea devuelta la fianza que en su día constituyó para garantizar la ejecución de este servicio:

Resultando que por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1933 se adjudicaron definitivamente las obras a don Tomás Alonso Herrero en la cantidad líquida de 117.618.05 pesetas;

Resultando que don Juan Antonio Alonso Vargas, de su propiedad y para que sirviese de garantia a don Tomás Alonso Herrero, consignó el 16 de octubre de 1933, en la Caja General de Dépósitos, cinco tátulos de la Deuda amortizable al 2 por 100, importantes doce mil quinientas pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 308.065 de entrada y 133.307 de registro.

Resultando que en la certificación expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almazán se hace constar no haberse presentado reclamación alguna confra el contratista de las obras, en relación con las mismas:

Resultando que por Orden ministerial de 25 de junio de 1936 fué aprobada la liquidación final de estas obras, al propio tiempo que el acta de su recepción provisional;

Resultando que por encontrar las obras bien conservadas y en perfecto

estado, así como por haber transcurrido con exceso el plazo de garantía, el Arquitecto director de las mismas las dió por definitivamente realbidas, cual consta en la oportuna acta.

Considerando que procede la aprebación de dicha acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado cump imento a lo dispuesto en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condciones generales para la contratación de obras dependentes de este Departamento, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compremiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída para garantizar la ejecución de las obras, previo pago del impuesto de Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en el Reguamento de dicho tributo.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia, y disponer que sea devuelta la fianza constituída para garantizar la ejecución de dichas obras, por lo que esa Ordenación Central de Hacienda (Caja General de Depósitos), entregará a don Juan Antonio Alonso Vargas los valores constituídos de aquélla, según resguardo señalado con los números 308.065 de entrada y 133,307 de registro, una vez que hayan sido satisfechos los Derechos reales correspondientes.

De Orden comunicada por el excelentís mo señor Ministro, lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de marzo de 1945.—El Director general, R. de Toledo.

Emo. Sr. Ordenador Central de Hacienda. (Caja General de Depósitos. Ministerio de Hacienda.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ADMINISTRACION

Dirección General de Puertos y Señales Maritimas SECCION PRIMERA

la distribución general entre las Jefaturas que se citan, de varios créditos consignados en el Presupuesto para 1945 del Ministerio Públicas, destinados a servicios de Señales Maritimas. Obras Transcribiendo de

Cap. 3.º, Art. 6.º, Grup. 5.º, Conc. U.º Gastos de conserva-ción, reparación y abastecimiento Trimestral 12.750 32.500 12.500 1.750 7.500 26.500 26.250 5.000 5.500 391.250 8.750 8.000 62.500 11.500 17.000 9.250 11.500**68.750** 10.000 12.500 16.500 3.500 8.750 7.500 **~** Consignación 35.000 25.000 46.000 46.000 50.000 130.000 7.000 30.000 105.000 37.000 37.000 46.000 275.000 40.000 50.000 66.000 14.000 35.000 30.000 20.000 1.565.000 Annal Ptas. 5.0, Tuimestral Gastos de alum-brado 57.500 750 4.000 7.075 9.000 3.875 3.250 1.675 4.500 3.000 10.5000 10.500 10.500 10.500 10.500 10.500 10.500 10.500 10.500 10.5000 10.500 10.500 10.500 10.500 10.500 10.500 10.500 10.500 10.5000 10.500 10.500 10.500 10.500 10.500 10.500 10.500 10.500 10.5000 10.500 10.500 10.500 10.500 10.500 10.500 10.500 10.500 10.5000 10.500 10.500 10.500 10.500 10.500 10.500 10.500 10.500 10.5000 10.500 10.500 10.500 10.500 10.500 10.500 10.500 10.500 10.5000 10.500 10.500 10.500 10.500 10.500 10.500 10.500 10.500 10.5000 10.500 10.500 10.500 10.500 10.500 10.500 10.500 10.500 10.5000 10.500 10.500 10.500 10.500 10.500 10.500 10.500 10.500 10.5000 10.500 10.500 10.500 10.500 10.500 10.500 10.500 10.500 10.5000 10.500 10 11.150 3.175 7.875 2.825 23.000 3.500 210.850 Ptas. Art. Consignación Cap. 3.9, Grup. 4.9. Anual 12.000 42.000 44.600 12.700 31.500 11.300 92.000 14.000 3.000 16.900 28.300 36.000 15.500 13.0006.700 19.000 20.000 18.000 4.600 $\frac{17.500}{32.000}$ 843.400 230.000 Ptas. Cap. 3.0, Art. 1.0, Grup. 4.0, Conc. 2.0 Trimestral Gastos de locomo-ción 13.100 Ptas. Consignación 52.400 1.400 1.400 1.400 1.400 1.400 1.400 1.800 1.800 1.800 1.400 1.400 1.800 1.400 Anual Ptas. Cap. Cap. 2.º, Art. 2.º, Grup. U.º, Conc. 6.º Muebles y enseres para faros Trimestral 17.750 1.250 1.125 875 375 375 375 250 375 375 875 875 875 750 750 750 375 375 375 Consignación Anual 4.500 3.500 3.500 1.500 1.500 3.000 71,000 * Cap. 2.9, Art. 1.9, Crup. 5.9, Conc. U.9 Trimes ira! Gastos de oficina Consignación 55.0 50.0 P: 38. 17,500 Consignación 2.2.400 2.2.200 Annal 3.6001.20070.000 3.° U.° Trimestral Dietas por inspec-750 375 625 625 1.000 375 500 1.500 29.500 2.000 375 750 750 750 250 1.000 500 1.750 500 1.25 1.25 3.75 13,000 Ptas. Consignación Cap. 1.9, Art. Grup. 6.9, Conc. Anual 1.500 8.000 1.500 3.000 1.500 4.000 8.000 1.000 2.000 7.000 2.000 5.000 $\frac{1.500}{2.000}$ 52.000 Ptas. 118.000 nales Maritimas entre las previncias TOTALES..... Tarragona Para adquisiceón petr6leo a distributr por la Jef.º óe Semarítimas, excepto de Canarias Ovledo Pontevedra **Va**lencia Granada Huelva Málaga Tenerife-Ceuts Lugo Jei. * Señal, Mantimas, Osdiz ••••••• Jefatura de Obras Públicas de..... Coruña (La) Las Palmas **Gul**púzcoa Barcelona Santander Baleares Castellón Alicante Almeria Gerona AZCA! a Murcia Mellla

Aprobada por Orden ministerial de 26 de marzo de 1945.—Madrid, marzo de 1945.—El Director generál M. Menendez Boneta. — Sres Ingenieros seles de Obras Públicas de provincias marítimas e Ingeniero Jefe de Señales Marítimas.